



# Obras Sanitarias del Estado

## **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Aprobado por R/D N° 157/10 del 11/2/10 y sus modificativas\*

PLANEAMIENTO Y MEJORA DE GESTIÓN



## REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS (RPS)

### SECCIÓN I

#### Generalidades

#### TÍTULO ÚNICO

##### Definiciones, tipos de servicios y condiciones

**Artículo 1º. Objeto:** Las disposiciones del presente Reglamento regulan la prestación por parte de O.S.E. de los servicios de agua potable y saneamiento, su solicitud, su contratación, derechos, obligaciones, incumplimiento y sanciones, todo ello dentro del ámbito territorial previsto en la Ley N° 11.907 de fecha 19 de diciembre de 1952, de conformidad con lo establecido en la normativa constitucional, legal y reglamentaria.

El presente Reglamento no regula la venta de agua sin potabilizar prevista por la Ley N° 17.277 de fecha 17 de noviembre de 2000.

**Artículo 2º. Definiciones Previas:** A los efectos del presente Reglamento se entiende:

**Aguas residuales domésticas:** comprende aguas primarias y aguas secundarias. Las aguas primarias son aquellas provenientes del desagüe de artefactos sanitarios como inodoros, mingitorios y tazas turcas. Las aguas secundarias son las provenientes del desagüe de sanitarios como bidets, bañeras, lavavajillas, lavarropas, piletas de cocina o similares;

**Aguas residuales no domésticas:** comprende las aguas provenientes de desechos de industrias, comercios y cualquier otra actividad que genere otros desechos líquidos en lugar de, o además de aguas primarias y secundarias;

**Cámara de inspección (Nº 1):** es la cámara de enlace entre la instalación interna del cliente y los elementos de conexión al colector. Considerando el sentido del flujo, es la última cámara de la instalación interna que deberá ubicarse a una distancia no mayor a un metro desde la línea de propiedad hacia el interior del inmueble;

**Cliente:** Persona física o jurídica que recibe o solicita al Prestador el servicio de agua potable y/o saneamiento, mediante contrato de suscripción o contrato con condiciones especiales, y asume la responsabilidad del pago de facturas y demás obligaciones establecidas en las normas legales, reglamentarias o contractuales. También se considerará cliente al fiador, y a quien realice convenio de pago de deuda ajena;

**Conexión de agua:** comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de distribución (punto de conexión) y el punto de medida (medidor) inclusive, pudiendo incluir, cañería, llave de paso, caballete, ferrul y abrazadera, válvulas reductoras de presión, válvulas de retención, entre otras;



**Conexión de agua para independización (servicio nuevo):** comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de distribución (punto de conexión) y el punto de medida (medidor) inclusive, pudiendo incluir, cañería, llave de paso, caballete, ferrul y abrazadera, válvulas reductoras de presión, válvulas de retención, entre otras; pudiendo ser derivada de la conexión existente que se empalma a la red;

**Conexión de saneamiento:** comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de colectores (punto de conexión) y la cámara de inspección, pudiendo incluir, cañería, vertical con codo, montura y válvula antirretorno, cámara de conexión en vereda, entre otras;

**Corte de servicio:** el procedimiento por el cual se realizan operaciones materiales sobre la conexión que impiden la continuidad de la prestación del servicio;

**Corte definitivo:** es el procedimiento por el cual se realizan operaciones materiales sobre la conexión que impiden la continuidad de la prestación del servicio, pudiendo efectuarse sobre la llave de paso, o en el punto de conexión al sistema de distribución (ferrul), cerrándose, o mediante la colocación de un dispositivo intratubular próximo al cordón de vereda o debajo de éste, o con los elementos que O.S.E. entienda más conveniente;

**Crédito del cliente:** es el puntaje asignado a cada cliente desde el momento del alta y durante todas sus relaciones comerciales con O.S.E.;

**Cuenta:** es la entidad que define las relaciones del titular del servicio contratado con O.S.E. En la cuenta se identifica la información vinculada a la forma de pago, condiciones de puesta al cobro, emisión, fecha de vencimiento de la facturación, etc. En la misma se agrupan todos los servicios contratados;

**Explotación:** comprende las actividades de operación y mantenimiento inherentes al funcionamiento normal del servicio público de agua potable y saneamiento;

**Garante-fiador:** es el obligado a pagar o cumplir por un tercero en el caso de que éste no lo haga;

**Hidrante:** pieza componente de la red utilizada para purgarla y para ser usada por la Dirección Nacional de Bomberos;

**Indicador de crédito:** es el medio por el cual se refleja en términos numéricos el mal comportamiento del cliente con O.S.E. a lo largo del tiempo de sus relaciones comerciales, así como podrá reflejar la incidencia del mal comportamiento financiero externo a O.S.E.;

**Instalación interna de agua:** comprende todos los componentes del servicio de agua interno del inmueble, conformado por tanques, electro bombas, cañerías, piezas, llave de paso, artefactos, entre otros componentes que se ubiquen después del medidor. En los conjuntos habitacionales comprende también los componentes que se encuentran entre el medidor general y los medidores individuales, si existieran, o el espacio externo a las viviendas que forma parte del conjunto habitacional;



**Instalación interna de saneamiento:** comprende todos los componentes del servicio de recolección de aguas residuales interno del inmueble (vivienda, complejo habitacional, comercio, industria, etc.) conformado por cañerías, piezas, cámara de inspección, bocas de desagüe, piletas de patio, graseras, artefactos, entre otros componentes que desaguan a la cámara de inspección N° 1 incluyendo ésta;

**Medidor:** instrumento diseñado para medir, registrar e indicar continuamente el volumen de agua suministrado al Cliente, en condiciones normales de funcionamiento, incluyendo al menos un dispositivo indicador y el transductor de medida, si correspondiera;

**Poste surtidor:** es el servicio compuesto por una columna de aproximadamente 1,5 m (un metro y medio), un medidor, y uno o dos grifos;

**Punto de medida:** es el lugar físico del suministro donde se ubica el medidor.

**Punto de unión:** es el límite entre la conexión de agua y la instalación interna, físicamente identificado con la pieza de acople del medidor (tubo y tuerca) con la instalación interna;

**Red de distribución de agua potable:** es el conjunto de caños, piezas y aparatos que conforman el sistema de distribución de agua de consumo del cual se abastecen los servicios individuales;

**Red de saneamiento:** es el conjunto de tuberías, cámaras de registro y aparatos que permite la recolección y transporte de las aguas residuales;

**Retiro de la conexión:** es el levantamiento de la conexión, implicando el desmantelamiento de la misma;

**Sello o precinto:** es el dispositivo que se instala en el medidor, en la llave o en la tuerca (agua), conformado por una tuerca, lacre o similar de material metálico, plástico u otro, que asegura la no manipulación de los componentes de la instalación y/o del medidor;

**Servicio:** identifica cada una de las prestaciones que pueden ser contratadas a O.S.E. (agua y saneamiento) asociadas a un único suministro;

**Sistema de distribución:** comprende todos los elementos de conducción y almacenamiento de agua potable, conformado por tanques, depósitos, recalques, redes de aducción y distribución;

**Sistema de saneamiento convencional:** comprende todos los elementos de recolección y transporte de aguas residuales, conformado por redes de alcantarillado, pozos de bombeo y tuberías de impulsión de aguas residuales;

**Sistema de saneamiento de efluentes decantados:** comprende aquellos sistemas de colectores en los cuales se colecta y transporta aguas residuales previamente decantadas;

**Suministro:** es el lugar geográfico donde se provee cada servicio contratado e identifica un nombre de calle, un número y puede identificar una unidad habitacional;



**Unidad habitacional:** es la parte independiente edificada de un inmueble que posee instalaciones internas de agua potable o saneamiento

**Artículo 3º. Tipos de servicio prestados por O.S.E.:** Los servicios prestados por O.S.E. pueden ser:

- a) Agua potable: comprende la prestación de agua potable para atender el consumo, cualquiera sea su destino;
- b) Saneamiento: comprende la prestación de saneamiento convencional y excepcionalmente la prestación de efluente decantado, vinculados a la recolección y eliminación de las aguas residuales;

**Artículo 4º. Tipos de servicio de agua según la permanencia:** Los servicios de agua potable prestados por O.S.E. pueden ser:

- a) Permanentes: refiere a los servicios contratados con duración indeterminada, incluyendo los casos de servicios que se consideren precarios y revocables (puestos fijos en vía pública). También quedan incluidos en esta categoría los postes surtidores, de los cuales podrán surtirse los habitantes para usos domésticos, salvo autorización expresa de O.S.E. que habilite otros usos;
- b) Provisorios: refiere a los servicios contratados con duración determinada, sea o no posible estimar el tiempo de duración al momento de la solicitud (ejemplo: obras en construcción). En estos casos O.S.E. se reserva el derecho de no brindar este tipo de servicio en los lugares donde no exista red de saneamiento;
- c) Temporarios: refiere a los servicios contratados para propósitos especiales que por su naturaleza no constituyen un uso permanente (ejemplo: circos, ferias, etc.);
- d) Transitorios: refiere a situaciones excepcionales en las que se permitirá la contratación de servicios públicos de agua así como también de saneamiento, tales como:
  - Si existieren controversias entre los titulares del derecho a celebrar el contrato, siempre que, por razones fundadas, la posición del solicitante merezca protección;
  - En la fase previa a la obtención de los documentos administrativos necesarios para la celebración del contrato, siempre que se acredite su solicitud;
  - Para garantizar el derecho humano de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento.
- e) Eventuales: refiere a los servicios contratados puntualmente para una ocasión, implicando la venta de agua potable a través de vehículos de O.S.E., de vehículos proporcionados por el solicitante, o de cualquier otro medio que no sea a través del sistema de distribución.

**Artículo 5º. Tipos de servicio de saneamiento:** Los servicios de saneamiento prestados por O.S.E. pueden ser:

- a) Saneamiento convencional: comprende la recolección y el transporte de aguas residuales;
- b) Efluente decantado: comprende la recolección y el transporte de aguas residuales previamente decantadas.



## **Artículo 6º. Condiciones generales de la prestación de los servicios contratados:**

Los servicios contratados a O.S.E. se prestarán:

- a) conforme al Artículo 47º de la Constitución de la República y al Artículo 3º de la Ley N° 11.907, anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico;
- b) en forma continua, salvo interrupciones debidas a motivos de explotación (deterioro de la calidad del agua distribuida o predicción de su inminente ocurrencia; reparación, rehabilitación o sustitución de conexiones, cuando no sea posible utilizar conexiones temporales; obras de reparación, rehabilitación o reposición del sistema público, cuando así lo requieran; casos fortuitos o de fuerza mayor; y todas aquellas determinadas por la autoridad de salud y/o la autoridad competente) o causas imputables al usuario, pudiendo racionarse la prestación cuando existan razones técnicas a criterio de O.S.E. o de interés general;
- c) dentro del ámbito territorial correspondiente: prestación de agua potable en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, y prestación de saneamiento en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, excepto en el departamento de Montevideo.

**Artículo 7º. Condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados - obligatoriedad conexión al saneamiento:** Es obligatoria para quienes tengan acceso a la red de saneamiento la realización de la conexión a ésta dentro de los plazos y en las condiciones fijadas por la ley. En caso de incumplimiento se impondrán las multas que correspondan, conforme a la ley.

**Artículo 8º. Condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados - sistema separativo de saneamiento de O.S.E.:** Los servicios contratados a O.S.E. serán con sistema separativo, debiéndose evacuar en los colectores de aguas servidas, las aguas residuales, con las excepciones que se puedan establecer por la reglamentación de la ley. Las aguas pluviales se evacuarán en los colectores pluviales mediante la conexión correspondiente o, si no los hubiere, en la vía pública, con absoluta independencia de la instalación cloacal interna de aguas servidas.

Los propietarios serán responsables de la evacuación de cualquier desagüe que contravenga lo dispuesto, pudiendo O.S.E. en caso de transgresión al párrafo primero, imponerles multas graduables en proporción al valor real del inmueble establecido por la Dirección Nacional de Catastro, con un límite máximo de 100 U.R. (artículos 1º y 3º del Decreto –Ley N° 14.440 de fecha 14 de octubre de 1975).

Para el cobro de las multas O.S.E. tendrá acción ejecutiva.

**Artículo 9º. Condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados - obligatoriedad de obras interiores:** Es obligatoria la construcción de las obras sanitarias interiores para el uso del agua potable y la evacuación de las aguas servidas, así como la conexión de aquellas con las redes exteriores de cloacas y cañerías de distribución de agua en todo edificio particular, nacional o municipal por cuyo frente pase la cañería ya construida, o que se construya en el futuro (Artículo 4º de la Ley N° 10.690 de fecha 20 de diciembre de 1945).



## SECCIÓN II

### De las solicitudes

#### TÍTULO I

#### Tipos y requisitos de las solicitudes

**Artículo 10º. Solicitud:** Es la petición realizada por una persona física o jurídica (solicitante) con el objeto de obtener o modificar las prestaciones servidas por O.S.E. (servicios de agua potable o saneamiento), pudiendo realizarse a través de los canales de atención disponibles.

Dicha petición implicará, simultánea o posteriormente, la presentación de la documentación requerida y la suscripción del contrato de servicio según lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 11º. Tipos de solicitudes de servicio:** Las solicitudes de servicio pueden ser:

- a) Servicio nuevo: comprende la colocación de un servicio (conexión con todos sus componentes) para la prestación de agua potable o saneamiento inexistente en un suministro. Estos servicios pueden ser provisorios, temporarios, transitorios o por tiempo indeterminado (sin plazo);
- b) Cambio de diámetro: consiste en la modificación del diámetro de la conexión existente de agua potable y/o saneamiento, aumentando o reduciendo su diámetro;
- c) Cambio de sitio del medidor: consiste en el traslado del punto de medida de agua potable sobre la línea de propiedad;
- d) Independización de servicio: implica la colocación de conexiones nuevas o derivadas de la conexión existente conectada a la red, según resulte del informe técnico de viabilidad, en los inmuebles que se dividan en una o varias partes, y constituyan unidades habitacionales independientes;
- e) Poste surtidor: implica el pedido de colocación de un poste surtidor de agua potable;
- f) Venta de agua potable: es la venta de agua potable realizada por O.S.E. implicando el traslado de la misma a través de vehículos de O.S.E. (sujeto a disponibilidad de los mismos), de vehículos proporcionados por el solicitante, o de cualquier otro medio que no sea a través del sistema de distribución.

**Artículo 12º. Requisitos de la solicitud vinculados al solicitante y al garante:** El solicitante deberá aportar la siguiente información:

- a) Persona física: nombres y apellidos completos, documento de identidad u otro documento de identificación, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico y de corresponder, nombre, documento de identidad u otro documento de identificación del apoderado, así como la documentación que lo acredita como tal.
- b) Persona jurídica: nombre comercial o de fantasía, razón social, número de RUT, teléfonos de contacto y correo electrónico y nombre, documento de identidad u otro documento de identificación del o de los representantes y/o del apoderado, así como la documentación que lo acredita como tal;



c) Persona física garante-fiador: nombres y apellidos completos, documento de identidad (únicamente cédula de identidad), fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico, de corresponder.

Las solicitudes de servicio podrán peticionarse una vez aportada la información requerida, sin perjuicio de la solicitud de poste surtidor, para la cual se requerirá acreditar la calidad de Junta Local Autónoma, Comisión Vecinal o Intendencia Municipal, salvo razones fundadas a criterio de O.S.E., que permitan otorgarla a otros solicitantes. En el caso de solicitud de poste surtidor, se deberá comunicar al solicitante la colocación del mismo, previo conocimiento del Directorio.

El domicilio constituido del Cliente será el de la dirección de envío principal que se indique en el contrato a los efectos de recibir toda la correspondencia y facturación relacionada con la prestación del servicio. En todos los casos, el domicilio tendrá validez hasta tanto el cliente solicite la modificación contractual correspondiente.

**Artículo 13º. Solicitante deudor de O.S.E.:** El solicitante de un servicio no podrá mantener deuda vencida impaga y no convenida con O.S.E. por ningún concepto, originada en cualquier lugar del territorio de la República Oriental del Uruguay, debiendo pagar o convenir su pago previo a la solicitud.

**Artículo 14º. Solicitante no deudor de O.S.E.:** El solicitante persona física o jurídica distinta del titular deudor del contrato anterior del suministro objeto de la solicitud, deberá firmar una declaración jurada expresando que no tiene vínculo jurídico con el deudor y/o que éste no reside en el suministro, y deberá además suscribir el contrato de servicio, no quedando obligado al pago de los adeudos generados con anterioridad a la suscripción del contrato. En este caso, O.S.E. tendrá acción para el cobro de los adeudos pendientes, contra el titular del servicio contratado que generó la deuda.

O.S.E. se reserva el derecho de solicitar la constitución de garantía (depósito o fiador) en caso de que el solicitante no firme declaración jurada o ésta sea falsa, o sea aplicable el artículo 91 del presente Reglamento.

**Artículo 15º. Requisitos de la solicitud vinculados al suministro:** Se deberá identificar la dirección (padrón, calle, número de puerta, apartamento, entre calles, solar, manzana y nombre de vivienda) y número de unidades habitacionales del suministro para el cual se presenta la solicitud, así como el destino del servicio que se contrata.

**Artículo 16º. Requisitos de la solicitud vinculados a la relación del solicitante con el suministro:** El solicitante deberá manifestar su vinculación con el inmueble (propietario, promitente comprador, arrendatario, comodatario, ocupante u otro), al momento de realizar la solicitud.

En los casos de solicitantes cuyo suministro se encuentre en asentamientos humanos ilegales, se deberá requerir informe previo al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Artículo 70º de la Ley Nº 18.308 de fecha 18 de junio de 2008).



**Artículo 17º. Costos de la solicitud (inicio de trámite):** Los costos asociados a la solicitud (inicio de trámite), quedarán en poder de O.S.E. independientemente de la viabilidad de la solicitud, no admitiéndose reclamo ulterior de tipo alguno.

## TÍTULO II

### De los requisitos para la ejecución de las solicitudes

#### CAPITULO I

##### De los requisitos generales

**Artículo 18º. Inspección técnico-comercial:** En los casos de solicitudes se deberá realizar inspección técnico-comercial en el suministro para evaluarlo, debiendo relevar necesariamente la existencia de sistema separativo, todo ello previo a la suscripción del contrato.

En las solicitudes de saneamiento la inspección técnica deberá cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 24º del presente Reglamento. En las demás solicitudes se podrá requerir la presentación de documentación vinculada a las instalaciones internas y obras existentes o que se proponen realizar en el inmueble, pudiendo realizarse observaciones que deberán ser notificadas al solicitante para su levantamiento.

La inspección técnico-comercial se realizará en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. Si existen observaciones, O.S.E. las comunicará al cliente a los efectos que sean subsanadas. Una vez que el cliente de aviso a la Administración del levantamiento de dichas observaciones, se habilitará un nuevo plazo de 10 (diez) días hábiles.

O.S.E. deberá expedirse respecto a la aprobación en un plazo de 10 (diez) días hábiles luego de la inspección técnico-comercial.

El incumplimiento de uno cualquiera de los requisitos previos, imposibilitará la continuación de la tramitación de la solicitud planteada, hasta tanto se cumpla el requisito faltante, e impedirá la firma del contrato.

**Artículo 19º. Denegación:** O.S.E. se reserva el derecho de rechazar la solicitud de conexión de agua potable y/o saneamiento si la considerare perjudicial para la adecuada prestación del servicio.

#### CAPITULO II

##### De los requisitos específicos

**Artículo 20º. Servicio nuevo de agua potable:** Cuando la Autoridad Municipal haya reglamentado las condiciones de las instalaciones sanitarias domiciliarias, los interesados deberán presentar el permiso de ejecución de las obras y el proyecto de las mismas, si lo hubiere, en forma previa a la ejecución de la solicitud. Cuando por cualquier circunstancia, las obras internas deban realizarse o habilitarse sin la existencia de alguno de los recaudos mencionados, O.S.E. se reserva el derecho de prestar los servicios en las condiciones que considere necesario imponer, de acuerdo con los resultados de las inspecciones técnico-comerciales que se practiquen.



Lo dispuesto es aplicable a todos los servicios nuevos, incluyendo los de gran diámetro.

**Artículo 21°. Plazo para efectivizar la conexión de servicio nuevo de agua potable:** En el caso de que exista red frentista al predio, O.S.E. deberá establecer la conexión e iniciar la prestación del servicio en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la solicitud, debiéndose cumplir previamente con las formalidades de la contratación.

**Artículo 22°. Obligatoriedad de la conexión previa al saneamiento:** No se autorizará la contratación de la prestación del servicio de agua potable si antes, o simultáneamente, no se hizo la conexión de saneamiento cuando éste exista frente a la propiedad, o a otro sistema aprobado por O.S.E.

Exceptúense de la regla precedente los casos en que se autorice la prestación del servicio de agua potable sin existencia de conexión de saneamiento, por razones debidamente fundadas, a criterio de O.S.E.

**Artículo 23°. Cambio de diámetro de la conexión y cambio de sitio del medidor:** La solicitud de cambio de sitio se ejecuta cuando la distancia de traslado sea igual o inferior a 1,5 m (un metro y medio) paralela a la línea de propiedad (horizontal), o en sentido vertical sin límite de distancia, debiendo pagarse únicamente el inicio de trámite. Si la distancia es mayor a 1,5 m (un metro y medio) se deberá pagar el precio de un servicio nuevo descontado el inicio de trámite.

En caso de ser necesario para el cambio de sitio del medidor la realización de sitio y/o nicho, los mismos podrán realizarse por O.S.E. con traslado de los costos al solicitante, o habilitarse la realización por el solicitante, debiendo cumplir con las exigencias que imponga O.S.E. para ello.

**Artículo 24°. Servicio nuevo de saneamiento:** El solicitante deberá presentar croquis de las instalaciones internas y cámaras interiores, características de la edificación y calidad de las aguas a evacuar. O.S.E. informará al interesado las características (ubicación, cota de zapeado, etc.) que debe tener la cámara terminal de sus instalaciones para ejecutar la conexión.

La solicitud de efluente decantado será habilitada excepcionalmente, cuando sea la única forma viable en el lugar para verter las aguas residuales, o existan otras razones fundadas a criterio de O.S.E.

**Artículo 25°. Independización de servicio de agua potable:** El solicitante de una independización de servicio de agua potable deberá cumplir los requisitos específicos vinculados al servicio nuevo de agua potable (artículo 20° y 22°).

Para el caso de deuda del suministro no independizado deberá pagar o convenir el pago de la cuota parte de la deuda del servicio a independizar, según la liquidación efectuada por O.S.E., previo a la ejecución de la solicitud de independización. El solicitante que pague la cuota parte de deuda del servicio a independizar será considerado no deudor, no siendo aplicable el segundo párrafo del Artículo 14°.



**Artículo 26º. Condiciones técnicas de la independización:** O.S.E. podrá inspeccionar las instalaciones internas a los efectos de informar (informe técnico-comercial) las modificaciones requeridas que el solicitante deberá realizar previo a la ejecución de la conexión.

El inmueble deberá posibilitar la desconexión de tanques u otros dispositivos de abastecimiento que existieran en común entre las unidades habitacionales, al momento de conectar el servicio independizado.

En el caso de nichos colectivos, los medidores colocados en las conexiones independizadas deberán estar debidamente identificados con respecto a la unidad habitacional a la cual corresponden. O.S.E. podrá colocar nichos colectivos independientemente del número de solicitantes, teniendo en cuenta los potenciales servicios a independizar.

La independización podrá realizarse a través de conexiones nuevas o derivadas. Las conexiones derivadas deberán realizarse entre la red y la llave de paso de O.S.E. de la conexión preexistente, debiendo poseer cada una su propia llave de paso.

**Artículo 27º. Servicio de poste surtidor:** Cuando la colocación de un poste surtidor no se realice por iniciativa de O.S.E., los gastos de instalación, mantenimiento y consumo serán de cargo del solicitante.

En caso de traslado de poste surtidor los gastos serán de cargo del solicitante, previo conocimiento de O.S.E., quien podrá oponerse por razones fundadas.

**Artículo 28º. Servicios de agua potable temporario y provisorio de obra:** El solicitante de servicio nuevo de agua potable temporario y provisorio deberá cumplir los requisitos específicos vinculados al servicio nuevo de agua potable (artículos 20º y 22º).

El solicitante deberá presentar en caso de servicio de agua provisorio de obra, contrato de obra a efectuarse, o documentación supletoria fidedigna, a criterio de O.S.E., que permita conocer las características de la obra o trabajo a realizar, metrajes y todo elemento que sea necesario, a efectos de la determinación del consumo.

Se deberá realizar depósito en garantía, para los servicios de agua potable temporario y provisorio de obra, el cual responderá por los consumos, cargos fijos, cargo por retiro de la conexión, cargos varios y daños que se generen durante el período de uso del servicio, sin perjuicio de la obligación de pago mensual. No se exigirá depósito en garantía en los casos que se acredite documentalmente la realización de obras por mano de obra benévola o ayuda mutua.

Todo ello, sin perjuicio de la constitución de garantía al momento de la suscripción del contrato por la configuración de otra de las hipótesis del Artículo 90º.

**Artículo 29º. Características:** En caso de solicitud del servicio temporario de agua potable y provisorio de obra, se deberá construir protección adecuada para el medidor, conforme las condiciones que O.S.E. determine.



**Artículo 30º. Servicio de venta de agua potable:** El solicitante deberá determinar la cantidad de agua potable requerida, debiendo suscribir el documento de remito al momento de la entrega de la misma.

## **SECCIÓN III**

### **De las conexiones e instalaciones**

#### **TÍTULO I**

#### **De la conexión, sus componentes y de la instalación**

##### **CAPITULO I**

##### **De la conexión**

**Artículo 31º. Conexión y sus componentes:** Todos los elementos componentes de la conexión, luego de colocados, son propiedad de O.S.E.

**Artículo 32º. Colocación de las conexiones:** Las conexiones serán colocadas por personal de O.S.E. o por las personas o entidades que ésta expresamente autorice.

O.S.E. realizará las obras necesarias en vereda y pavimento a los efectos de colocar la conexión, así como obtendrá los permisos municipales para trabajar sobre el pavimento, debiendo reponer la vereda y el pavimento de calidad standard.

**Artículo 33º. Condiciones de la conexión:** Toda conexión de agua potable podrá ser empalmada por O.S.E. a través de la llave de paso del lado del cliente a la instalación interna. Ante inexistencia de la instalación interna (terrenos baldíos), la conexión se podrá mantener por el término de 3 (tres) meses, transcurrido el cual se deberá proceder previo aviso de al menos 10 (diez) días hábiles, al corte definitivo o retiro de la misma, según sea técnicamente viable a criterio de O.S.E.

**Artículo 34º. Diámetro de las conexiones:** O.S.E. determinará en todos los casos los diámetros de las conexiones, de acuerdo con las características de la propiedad a servir. El diámetro mínimo de una conexión de agua será de 13 mm.

**Artículo 35º. Pluralidad de conexiones en un inmueble:** Los inmuebles deberán tener por lo menos una conexión para cada unidad habitacional o grupo de unidades habitacionales que constituyan un cuerpo separado de edificación o que tengan salida independiente a la calle, debiendo O.S.E. determinar en cada caso la viabilidad de las mismas.

**Artículo 36º. Conexión única en pluralidad de inmuebles:** En los inmuebles en los cuales no pueda colocarse una conexión por cada unidad habitacional por razones técnicas u otras razones fundadas y siempre que no existan impedimentos técnicos o perjuicio para la prestación preexistente en la conexión, se podrá autorizar una conexión para todas las unidades habitacionales en su conjunto (conjuntos habitacionales, fraccionamientos, copropiedades, etc.).



**Artículo 37º. Lugar de realización de la conexión en inmueble con frente a más de una calle:** Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle, O.S.E. podrá determinar por razones técnicas, por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

**Artículo 38º. Instalación interna:** La instalación interna deberá estar construida antes de efectuar la conexión de acuerdo con las disposiciones establecidas por O.S.E., con excepción de la situación prevista en el Artículo N° 33 del presente Reglamento.

A los efectos del diseño de las instalaciones internas del inmueble, O.S.E. deberá proporcionar toda la información relevante, la que incluye la existencia o no de redes públicas, presiones máximas y mínimas de las redes públicas de agua, y cuando exista o en función de los elementos aportados por el interesado, la ubicación y el diámetro de la conexión y la llave de paso de la conexión, esta, por regla general, próxima al límite de propiedad. En el caso de saneamiento, O.S.E. deberá informar sobre la ubicación, zampeado y diámetro del colector en el punto de conexión de saneamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

O.S.E., previa inspección, podrá rechazar las instalaciones y aparatos que no reúnan las condiciones de funcionamiento y seguridad que sean necesarias para su conexión, debiéndose usar los materiales especificados en el proyecto de red interna, de acuerdo con los términos de la reglamentación vigente.

Una vez realizada la conexión, los sistemas internos de los inmuebles estarán sujetos a acciones de inspección por parte del Prestador siempre que existan reclamos de los Clientes, o peligros de contaminación o polución, o sospecha de fraude o consumo no medido o vertido de aguas pluviales a los sistemas separativos de saneamiento.

Para los fines previstos en el párrafo anterior, el ocupante permitirá el libre acceso al Prestador, coordinando previamente la visita cuando correspondiere.

Si la coordinación no es posible de forma telefónica o equivalente, se deberá realizar el aviso por carta certificada

Luego de efectuada la inspección, se comunicará lo resuelto a los responsables de anomalías o irregularidades, fijando el plazo para su corrección, labrando acta.

En caso de posible fraude la inspección podrá ser realizada sin que se requiera coordinación previa.

**Artículo 39º:** Dependiendo de la naturaleza de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, O.S.E. podrá determinar la suspensión del suministro de agua.

## **CAPÍTULO II**

### **De los componentes - del nicho**

**Artículo 40º. Existencia:** Todas las conexiones provistas de medidor deberán contar con nicho apropiado a criterio de O.S.E., el cual deberá colocarse como regla general con su puerta (o tapa) ubicada en la línea de propiedad permitiendo el acceso directo desde la vía pública. Excepcionalmente, por razones fundadas a criterio de O.S.E., se autorizará su colocación en otra ubicación. Las dimensiones y requerimientos de colocación del nicho serán determinados por O.S.E.



**Artículo 41º. Características:** El nicho podrá ser de tipo prefabricado o construido en sitio. El nicho podrá ser colocado por O.S.E., o instalado por cuenta del titular del servicio contratado con el diseño establecido y aprobado por O.S.E. En caso de que el nicho se instale en vereda, deberá ser proporcionado por O.S.E., salvo situaciones excepcionalmente autorizadas.

En caso de colocarlo O.S.E., el costo será de cargo del titular del servicio contratado.

**Artículo 42º. Conservación:** El titular del servicio contratado es responsable de la conservación y mantenimiento del nicho, siendo de su cargo la reparación o sustitución que pueda realizar O.S.E.

La conservación y mantenimiento de los nichos que se encuentran ubicados en la vía pública (vereda) corresponderá a O.S.E.

**Artículo 43º. Nicho en unidades múltiples:** Lo dispuesto en los artículos anteriores será también de aplicación en lo pertinente a los nichos para unidades múltiples (independizaciones).

**Artículo 44º. Condiciones:** Los nichos deberán cumplir con las condiciones de seguridad y accesibilidad que O.S.E. establezca.

Se entiende por seguridad en el nicho, que el mismo dificulte o impida la violación, extracción o hurto del medidor u otros componentes de la conexión.

Se entiende por accesibilidad al nicho, la viabilidad para los funcionarios autorizados por O.S.E. de acceder al medidor (para realizar lectura y operaciones de mantenimiento y/o reparación), y/o a los demás componentes de la conexión.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los componentes - del medidor**

**Artículo 45º. Existencia:** Todas las conexiones deberán contar con un medidor para el registro de los consumos, el cual es propiedad de O.S.E., quien será responsable de la respectiva instalación, mantenimiento y reposición.

Los costos de los medidores y demás componentes de la conexión, a excepción de los casos en que O.S.E. determine, así como los costos de la colocación, serán de cargo del titular del servicio contratado.

No estarán sujetos a facturación a los clientes los costos de sustitución de los medidores al final de su vida útil, cuando O.S.E. tenga conocimiento de su mal funcionamiento, por motivos de explotación y control metrológico, o en otros casos que O.S.E. determine.

**Artículo 46º. Características:** Los medidores que se utilizarán en la medición del agua suministrada a cada inmueble o fracción serán los suministrados por O.S.E.



O.S.E. definirá el medidor a instalar según el caudal permanente y/o el rango de la medición, teniendo en cuenta:

- a) El caudal de cálculo previsto en el sistema de distribución del inmueble y el correspondiente diámetro de la conexión;
- b) La presión de funcionamiento máxima admitida;
- c) Pérdida de carga.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, O.S.E. podrá fijar diámetros para caudal permanente de los medidores en función del perfil de consumo del cliente.

Los medidores podrán tener equipos asociados y/o sistemas tecnológicos que permitan a O.S.E. medir los niveles de uso mediante telemedición y/o data logger.

**Artículo 47º. Conservación:** El titular del servicio contratado es responsable de la custodia y supervisión del medidor y otras piezas vinculadas al medidor (precinto, llave de paso, punto de unión) y deberá pagar el costo de la reparación y/o reposición en caso de constatarse deterioro o pérdida no imputable a O.S.E., salvo la excepción dispuesta en el tercer párrafo del presente artículo.

El cliente deberá informar a O.S.E. cualquier anomalía que compruebe, a saber, falta de suministro de agua, fallas en el registro del consumo, rotura y deficiencias en el sellado, entre otras.

En caso de hurto del medidor o daños ocasionados por terceros, debidamente acreditados:

- a) si el medidor se encuentra instalado en vereda en nicho reglamentario, O.S.E. siempre será responsable de la reposición, reparación o pérdida, hasta el límite de propiedad
- b) si el medidor se encuentra instalado en el predio del cliente, O.S.E. será responsable de la reposición o reparación a su cargo, únicamente en la primera ocurrencia de hurto, y el cliente será responsable de mejorar las condiciones de seguridad del nicho.

Además de la responsabilidad penal resultante, el Cliente también será responsable de los daños causados por emplear cualquier medio capaz de interferir con el funcionamiento o marcado del medidor, salvo que demuestre que esos daños no le son imputables.

**Artículo 48º. Duración:** O.S.E. fijará el periodo de vida útil de los medidores colocados, en función de las características de los consumos registrados por los mismos, la fecha de instalación y todo otro parámetro que se estima conveniente.

**Artículo 49º. Cambio de medidor:** O.S.E. procederá a la sustitución de los medidores al final de su vida útil, si toma conocimiento de su mal funcionamiento, por motivos de explotación y control metrológico o en otros casos que O.S.E. determine.

En estos casos, O.S.E. comunicará por escrito al Cliente, con al menos 10 (diez) días de antelación, la fecha y rango horario previsible de la visita, que no superará 4 (cuatro) horas. Si la reposición no es posible en la fecha indicada y después de una segunda cita y si el Cliente no indica una fecha alternativa para tal fin, a ser pactada, O.S.E. podrá suspender el suministro.

Se renunciará a la coordinación a que refiere el segundo párrafo de este artículo cuando sea posible acceder al medidor o el cliente permite el acceso, con debida información previa.



En la fecha de reposición, se entregará o remitirá al Cliente un documento que contenga las lecturas de los valores registrados por el medidor reemplazado y el medidor que, a partir de ese momento, comienza a registrar el consumo de agua.

**Artículo 50º. Consumo excesivo:** El consumo excesivo refiere a todo consumo que se desvía sustancialmente del consumo promedio histórico del suministro. Los consumos excesivos que no respondan a la existencia de pérdidas visibles, invisibles u otra causa justificada (zafralidad), avaladas por una inspección realizada por O.S.E., podrán determinar la realización del ensayo del medidor.

En los casos de consumo excesivo, O.S.E. podrá notificar advirtiendo sobre la responsabilidad del cliente-usuario respecto a la conservación, inspección y reparación de las instalaciones internas.

La detección de un mal funcionamiento del medidor dará lugar a la sustitución del mismo y a la corrección de la facturación emitida, tanto por el servicio de suministro agua como por otros servicios cuyas tarifas están correlacionadas al volumen de agua consumida.

En caso de que se haya realizado ensayo de medidor, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que el error determinado en el ensayo de medidor sea superior al valor máximo permitido, el cual será definido anualmente por la Administración

La corrección de facturación a que refiere el párrafo anterior, implicará realizar el ajuste de consumo de tal manera de facturar el promedio del cliente, según los criterios de estimación establecidos, durante el periodo de consumo excesivo, así como la sustitución del medidor defectuoso.

**Artículo 51º. Ensayo de medidores:** El ensayo de medidor podrá efectuarse a solicitud del titular del servicio contratado, o de oficio, por O.S.E.

El Cliente podrá solicitar la verificación del correcto funcionamiento del medidor, la que se realizará mediante un ensayo en el lugar de consumo, y en los casos que este no es posible o los resultados obtenidos en sitio no sean concluyentes, se realizará en Laboratorio de Medición. Esta verificación se realizará previo pago de una tarifa, la cual será devuelta en el caso de acreditar que efectivamente existe un funcionamiento irregular del medidor (error del medidor superior al valor máximo permitido), siempre que no sea imputable al Cliente.

Para el ensayo en sitio, O.S.E. coordinará con el cliente para que presencie su realización si lo desea, y será notificado del resultado en ese momento. En caso que el cliente no presencie el ensayo, será notificado del resultado en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

Para el ensayo en el Laboratorio de Medición, O.S.E. procederá al levantamiento del medidor, sustituyéndolo por otro del mismo caudal permanente, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la solicitud del Cliente.

Para el caso de ensayo en el Laboratorio de Medición, el Cliente será notificado de cuándo se va a realizar el ensayo del medidor para que, si lo desea, pueda presenciar su realización, y el informe de verificación del medidor O.S.E. lo remitirá al Cliente en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.



Para el caso de requerirse por el titular del servicio contratado el cambio de medidor, aún cuando el resultado del ensayo arroje el correcto funcionamiento del mismo, el costo de medidor y su colocación será de su cargo.

Cuando el ensayo se efectuare de oficio, por O.S.E., independientemente del resultado del mismo, no generará costo alguno para el titular del servicio contratado.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los componentes - de la llave de paso**

**Artículo 52º. Llave de paso de O.S.E.:** Dentro del nicho, entre la red y el medidor, se colocará una llave de paso proporcionada por O.S.E., que únicamente podrá ser operada por personal autorizado de O.S.E. y cuyo uso queda por consiguiente vedado al público.

Podrá existir una llave de paso en la vereda cuando excepcionalmente y por razones fundadas el medidor deba encontrarse en la vereda. Dicha llave de paso se ubicará entre el medidor y el ferrul, y será colocada y operada por personal autorizado por O.S.E.

**Artículo 53º. Llave de paso del cliente:** En la instalación interna se colocará una llave de paso, inmediatamente a continuación del medidor, conectada, como regla general, al punto de unión. El titular del servicio contratado será responsable del manejo, conservación, mantenimiento y reposición de la misma.

## **TÍTULO II**

### **De las conexiones e instalaciones de los servicios específicos**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del servicio de agua potable**

**Artículo 54º. Colocación:** La colocación del servicio de agua potable se hará una vez que se haya comprobado que la conexión e instalación (interna) está correctamente ejecutada, y que no existan interconexiones que puedan dar lugar a la contaminación de las aguas, no realizando conexiones cruzadas en las instalaciones internas, retrosifonaje y contrapresión, que puedan implicar la introducción de fluidos propios de sus procesos en las redes de agua de O.S.E., o puedan ocasionar perjuicios para los demás usuarios. La instalación prestará servicios únicamente para el inmueble para el cual se solicitó.

**Artículo 55º. Instalación interna de agua potable - otros dispositivos:** Sin perjuicio de las disposiciones de las respectivas Autoridades Municipales, el usuario podrá instalar tanques en los inmuebles cuando el sistema público no ofrezca las garantías necesarias para el buen funcionamiento del sistema interno del inmueble en cuanto a caudal y presión mínima. Todo tanque o depósito para el servicio interno de un inmueble deberá ser cerrado, con tapa y alimentarse por su parte superior. No se permitirán entradas sumergidas de agua. La entrada del agua debe estar por encima del nivel máximo del agua en el tanque.



En caso de existencia de grifos o dispositivos de descarga, los mismos deberán estar situados por encima del nivel máximo de agua en el recipiente, con el fin de evitar flujos de retroceso hacia las tuberías matrices.

En caso de instalación de bombas en la red interna se debe colocar tanque intermedio.

**Artículo 56º. Instalación interna de agua potable y agua de otros orígenes:** Si en un inmueble abastecido con agua suministrada por O.S.E, se utilizara agua de otros orígenes, las instalaciones respectivas deberán ser absolutamente independientes y no se permitirá la colocación de ningún artefacto sanitario que pueda dar lugar a interconexión de los sistemas de abastecimiento. La conexión entrará en servicio una vez verificada dicha independización.

## **CAPÍTULO II**

### **Del servicio de saneamiento**

**Artículo 57º. Características de las conexiones de saneamiento:** Ninguna conexión de saneamiento podrá ser colocada de manera que pueda contaminar la red de agua potable o alguna de sus derivaciones.

No se autorizará la construcción de ninguna conexión, si el nivel proyectado para el desagüe solicitado, en el punto de enlace, fuera inferior al mínimo que O.S.E. considera compatible con el funcionamiento de las instalaciones. O.S.E. expedirá el nivel mínimo admisible, a los propietarios que lo soliciten por escrito.

Excepcionalmente se autorizarán conexiones por bombeo, previa aprobación por parte de O.S.E. del proyecto de las mismas.

Las conexiones domiciliarias entre la primera cámara de inspección de la instalación interna y el colector del saneamiento, serán hechas por personal de O.S.E.

Todo edificio o construcción independiente deberá evacuar sus aguas servidas en el saneamiento público mediante una conexión independiente.

Las instalaciones internas de efluente decantado deberán contar con una cámara de decantación cuya responsabilidad exclusiva por la colocación y conservación es del titular del servicio contratado.

**Artículo 58º. Ubicación de la cámara de inspección:** Las conexiones cloacales se empalmarán con las obras internas de cada inmueble, en la primera cámara de inspección y con preferencia en una puerta de acceso a la vía pública. La referida cámara deberá ubicarse a una distancia no mayor de un metro de la línea de propiedad del inmueble. Para aquellos casos en que esto no sea posible, O.S.E. podrá autorizar las modificaciones que considere pertinentes. La construcción y mantenimiento de esta cámara serán de cuenta del cliente y deberá ser accesible en todo momento.

**Artículo 59º. Características de las instalaciones internas que evacuen aguas residuales no domésticas:** En los inmuebles que evacuen aguas residuales no domésticas, se deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias específicas.



## **CAPÍTULO IV**

### **Del servicio de poste surtidor**

**Artículo 60º. Características:** Los postes surtidores se ubicarán exclusivamente en tuberías de diámetro no menor de 75 mm, deberán estar pintados de color amarillo cromo, y colocados directamente a la red de agua a través de una conexión de 13 mm de diámetro, cuyo medidor deberá tener protección adecuada, que impida el acceso al mismo a personas ajenas a O.S.E.

**Artículo 61º. Condiciones:** La colocación de poste surtidor procederá cuando se cumplan acumulativamente, las siguientes condiciones:

- a) que no exista red de agua potable de O.S.E. por el frente de las viviendas que se surtirán del poste;
- b) que las viviendas referidas superen la cantidad de 10 (diez);
- c) que las mismas no estén ubicadas a una distancia radial menor de 200 metros de otro poste existente o previsto.

**Artículo 62º. Destino:** El servicio prestado mediante los postes surtidores, deberá ser utilizado exclusivamente para destino doméstico familiar, quedando en consecuencia prohibido conectar al poste surtidor, mangas o cualquier otro tipo de conducción para el lavado de animales, autos, ómnibus y/u otra clase de vehículo, o para surtir fincas, terrenos y obras de cualquier tipo, carga de agua en tanques, carros o vehículos.

Si se constatare alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente, O.S.E. procederá de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación pertinente (Reglamento sobre Irregularidades en los sectores suministro y/o sistema de distribución - RISSD).

**Artículo 63º. Retiro de poste surtidor:** Cuando la zona de influencia del poste surtidor esté cubierta por red definitiva de agua potable, se comunicará a los usuarios del servicio que se les otorgará un plazo de 6 (seis) meses para gestionar su conexión de agua, y eventualmente la ampliación de red necesaria; vencido el cual se procederá al retiro del poste surtidor. El retiro del poste surtidor deberá ser comunicado a las Intendencias Municipales.

## **CAPÍTULO V**

### **De los hidrantes**

**Artículo 64º. Destino:** El hidrante tiene por finalidad purgar la red; sin perjuicio de ello la Dirección Nacional de Bomberos podrá utilizarlo a los efectos de retirar agua para las operaciones relativas a los siniestros o accidentes que se encuentren dentro de su competencia (Artículo 18º de la Ley N° 15.896 de fecha 15 de setiembre de 1987). No se autorizará el uso de los hidrantes por particulares para ningún fin.

**Artículo 65º. Condiciones:** O.S.E. no garantiza la existencia de presión de agua en los hidrantes.



## SECCIÓN V

### De la contratación

#### TÍTULO I

#### Generalidades

**Artículo 66º. Requisitos de la contratación:** La prestación de cada servicio (agua potable y saneamiento) requerirá la suscripción de un contrato. A los efectos de la contratación será de aplicación los artículos 13º, 14º, 15º y 16º del presente Reglamento.

El contratante deberá aportar la siguiente información y documentación:

- a) Persona física: nombres y apellidos completos, documento de identidad u otro documento de identificación originales, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico, de corresponder y vínculo con el inmueble. Para el caso de ser una persona física representada por otra, además, deberá acreditar la representación con carta poder simple, salvo en los casos en que las normas reglamentarias prevean una exigencia específica al respecto (ejemplo: testimonio notarial de poder, certificado notarial, etc.) y copia simple de ellos;
- b) Persona jurídica titular del servicio contratado: nombre comercial o de fantasía, razón social, RUT, teléfonos de contacto y correo electrónico, de corresponder, vínculo con el inmueble, nombre, documento de identidad u otro documento de identificación del o de los representantes y/o del apoderado y documento notarial que acredite la representación de la persona jurídica. El solicitante apoderado del representante de la persona jurídica deberá presentar documento de identidad, carta poder del representante y documento notarial que acredite la representación de éste por la persona jurídica. En todos los casos deberá presentar copia simple de la documentación requerida. El representante puede ser un administrador para lo cual debe presentar documento notarial que acredite su designación y facultades, y copia simple de éste;
- c) Persona física garante-fiador: nombres y apellidos completos, documento de identidad (únicamente cédula de identidad), fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico, de corresponder.

La vinculación con el inmueble declarada no implica reconocerle derechos que no posee a quien la realiza, no siendo sustento jurídico válido en tales circunstancias para dirimir las eventuales controversias con los propietarios del inmueble o con otros terceros que puedan deducir derechos respecto del mismo.

Al suscribir el contrato se deberá declarar el número de padrón, cuando no exista el dato registrado en O.S.E.

El domicilio constituido del Cliente será el de la dirección de envío principal que se indique en el contrato a los efectos de recibir toda la correspondencia y facturación relacionada con la prestación del servicio. En todos los casos, el domicilio tendrá validez hasta tanto el cliente solicite la modificación contractual correspondiente.

Para el caso de información y/o documentación acreditada al realizar una solicitud, se considerará válida para la contratación una vez ratificada.



**Artículo 67°. Entrada en vigor del contrato:** En los casos en que ya exista una conexión a la red, el contrato del servicio público de agua y/o saneamiento entrará en vigor a partir de la fecha de inicio del suministro, que deberá producirse en un plazo máximo de 10(diez) días hábiles desde la efectivización de la contratación, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que se aseguren las condiciones físicas para realizar la eficaz conexión.

**Artículo 68°. Plazo del servicio contratado:** Los servicios serán contratados sin plazo, salvo los servicios de agua potable temporario, provisorio de obra y transitorio, pudiendo en todos los casos rescindirse unilateralmente.

Los servicios de agua potable temporario, provisorio de obra, serán concedidos por el plazo de hasta 6 (seis) meses, con excepción de servicios provisorios de obra en los casos en que las construcciones sean de gran porte, en los que se podrá conceder un plazo mayor.

Vencido el plazo, el contrato se podrá rescindir, salvo que el titular del servicio contratado solicite la prórroga.

Al solicitar la prórroga el titular del servicio contratado no deberá mantener deuda vencida impaga, debiendo pagar o firmar convenio de pago.

**Artículo 69°. Costo del servicio contratado:** Se deberá abonar por derecho de conexión los importes establecidos por O.S.E. para cada tipo de servicio, o el presupuesto que se determine, debiendo descontarse de éste, los valores que se cobren al realizar la solicitud (inicio de trámite), de corresponder.

El derecho de conexión se liquidará para el cobro en los casos de colocación de servicios nuevos de agua y saneamiento, independización del servicio, cambio de sitio del medidor y cambio de diámetro de la conexión.

**Artículo 70°. Titular del servicio contratado:** Luego de firmado el contrato de servicio, el solicitante adquiere la calidad de "titular del servicio contratado", aceptando el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en la materia a los efectos de la ejecución del contrato de servicio.

A los efectos del presente Reglamento, el titular del servicio contratado, será considerado como usuario real del servicio.

**Artículo 71°. Modificaciones de datos del contrato:** Los datos manifestados al contratar vinculados al titular, cuenta y/o suministro pueden ser modificados, siempre que ello no implique el cambio de titularidad del contrato o cambio de suministro que deba recibir la prestación del servicio.

En los casos de cambio de titularidad del contrato o cambio de suministro, se deberá suscribir un nuevo contrato, para lo cual deberá cumplir con los requisitos previstos para la contratación (Artículo 66°).



## TÍTULO II

### De los derechos y obligaciones generales derivados del contrato

**Artículo 72º.** Los derechos y obligaciones son los que se establecen a continuación, sin perjuicio de otros que pudieran resultar de la reglamentación vigente.

## CAPÍTULO I

### De los derechos en general

**Artículo 73º. Derechos de O.S.E.:** Los derechos de O.S.E. son, entre otros, los siguientes:

- a) Autorizar las conexiones;
- b) Determinar el lugar de colocación de la conexión;
- c) Solicitar constitución de garantía (depósito en dinero o fianza personal), cuando se verifiquen los presupuestos establecidos por O.S.E. en la reglamentación;
- d) Acceder a las instalaciones cuando lo estime conveniente, en día y hora adecuados, por personal debidamente identificado;
- e) Disponer restricciones en el servicio y aún supresiones temporarias por fuerza mayor, caso fortuito, razones técnicas o interés general;
- f) Exigir en cualquier momento la presentación de las facturas del período inmediato anterior, para realizar las rectificaciones que estime pertinentes;
- g) Rescindir el contrato de oficio, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la reglamentación vigente;
- h) Realizar las actuaciones comerciales administrativas, operativas y judiciales e imponer las sanciones que correspondan al incumplimiento;
- i) Transmitir los datos suministrados por los titulares de los contratos, a otros Organismos Públicos a los efectos de viabilizar la gestión de sus servicios, previo consentimiento informado en el contrato de servicio suscripto.

**Artículo 74º. Derechos del titular del servicio contratado:** Los derechos del titular del servicio contratado son, entre otros, los siguientes:

- a) Obtener la prestación del servicio contratado, en las condiciones establecidas en la normativa vigente, hasta la rescisión del contrato y corte del servicio;
- b) Rescindir el contrato operando el corte del servicio contratado;
- c) Suscribir convenios de pago, en caso de tener adeudos para con O.S.E, en las condiciones establecidas en la reglamentación vigente;
- d) Obtener la devolución del depósito efectuado por concepto de garantía, previa verificación por parte de O.S.E. del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo;
- e) Obtener la devolución de las sumas pagadas por concepto de costos y cargos derivados de solicitudes de servicios que por razones fundadas, a criterio de O.S.E., no pudieren ser gestionadas, excepto los costos por inicio de trámite (Artículo 17º).
- f) Ser informados de manera clara, precisa y oportuna sobre las condiciones en las que se presta el servicio, en particular en el que respecta a la calidad del servicio, incluyendo la calidad de agua potable suministrada y a las tarifas aplicables.



**Artículo 75º. Derechos del garante-fiador:** El garante-fiador tiene derecho a que O.S.E. le notifique la existencia de la deuda generada por incumplimiento del contrato suscripto por el titular del servicio contratado al cual afianza, así como la realización de actuaciones que lo comprendan (ej.: inclusión en el/ los registros públicos o privados de crédito, inicio de gestión judicial, etc.), para lo cual deberá constituir domicilio (artículos 66º y 90º).

## **CAPÍTULO II**

### **De las obligaciones en general**

**Artículo 76º. Obligaciones de O.S.E.:** Las obligaciones de O.S.E. son, entre otras, las siguientes:

- a) Prestar los servicios en forma continua, salvo interrupciones debidas a motivos de explotación conforme a lo definido en el Art. N° 6 literal b) del presente Reglamento. También podrá racionarse la prestación cuando existan razones técnicas a criterio de O.S.E. o de interés general;
- b) Efectuar las reparaciones o desobstrucciones de las conexiones, sin costo para el titular del servicio contratado, salvo que las mismas sean consecuencia de usos indebidos de la conexión;
- c) Fijar las tarifas generales de los servicios con la aprobación del Poder Ejecutivo.

**Artículo 77º. Obligaciones del titular del servicio contratado:** Las obligaciones del titular del servicio contratado son, entre otras, las siguientes:

- a) Constituir garantía (depósito en dinero o fianza personal) al momento de suscripción del contrato, cuando se verifiquen las condiciones establecidas por O.S.E. en la reglamentación;
- b) Utilizar el servicio únicamente para el fin para el cual fue contratado. O.S.E. no autorizará el cambio de destino que no haya sido previamente comunicado. La omisión de cursar la referida comunicación dará lugar a la facturación y cobro de las sumas que correspondan por concepto de diferencias entre las tarifas aplicadas y las que debieran aplicarse conforme al cambio de destino, desde la fecha en que, a criterio de O.S.E., tuvo lugar la modificación;
- c) Velar por el cuidado y la buena conservación de los medidores, así como por los componentes de la instalación; manteniendo la instalación interna (tuberías, grifos, tanques) en buen estado de funcionamiento, conservación y limpieza, debiendo estos últimos ser objeto de al menos una acción anual de limpieza y desinfección;
- d) Permitir a O.S.E. la inspección de las instalaciones para recogida de agua a analizar, así como la inspección del estado de la red interna del inmueble con respecto a la conexión a la red pública, los materiales utilizados y las instalaciones de mantenimiento e higiene del inmueble, así como para realizar trabajos en el medidor o caudalímetro cuando exista y/o acciones de verificación y fiscalización, en día y hora adecuados, previa identificación del personal acreditado por O.S.E.;
- e) Comunicar la variación de los datos personales, de la cuenta y del suministro;
- f) Comunicar a O.S.E. la desvinculación con el suministro, y rescindir el contrato de servicio que haya suscripto (agua y/o saneamiento); mientras no lo haga, será responsable de las consecuencias de la utilización del servicio;
- g) Pagar las cantidades adeudadas, en los términos de la legislación vigente, de este Reglamento y de los contratos que se establezcan con O.S.E.;



- h) Pagar la factura en la fecha establecida en la misma, y en los lugares autorizados por O.S.E.; no eximiendo del pago la no recepción o la existencia de reclamos pendientes, salvo la situación prevista en el segundo párrafo del Artículo N°88 del presente Reglamento;
- i) No manipular ni usar bajo ninguna circunstancia la llave de paso ubicada dentro del nicho, entre la red y el medidor, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre irregularidades en los servicios y/o sistema de distribución (RISSD);
- j) No abrir las cajas de los medidores o violar en cualquier forma los sellos o precintos que O.S.E. coloque en los aparatos, o cualquier otro componente de la conexión, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre irregularidades en los sectores suministro y/o sistema de distribución (RISSD).
- k) No realizar conexiones al sistema público sin autorización de O.S.E.;
- l) No alterar las conexiones de agua o saneamiento; así como abstenerse de realizar conexiones cruzadas en sus instalaciones internas, retrosifonaje y contrapresión, que puedan implicar la introducción de fluidos propios de sus procesos en las redes de agua de O.S.E.

**Artículo 78º. Obligaciones del garante-fiador:** Las obligaciones del garante-fiador son, entre otras, las siguientes:

- a) Afianzar todas las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato que suscriba el titular del servicio contratado;
- b) Comunicar a O.S.E., por un medio fehaciente, cualquier modificación sufrida en su domicilio;
- c) Afianzar todas las obligaciones derivadas de los convenios de pago que suscriba el titular del servicio contratado.

### **TÍTULO III**

#### **De los derechos y obligaciones específicos derivados del contrato**

**Artículo 79º.** Los derechos y obligaciones generales derivados del contrato existen sin perjuicio de los derechos y obligaciones específicos de los servicios de agua potable, saneamiento y de otros que pudieran resultar de la reglamentación vigente.

### **CAPÍTULO I**

#### **De los derechos y obligaciones específicos de O.S.E.**

**Artículo 80º. Del servicio de agua potable:** Son derechos y obligaciones específicos vinculados al servicio de agua potable los siguientes:

- a) la utilización de medidores o cualquier otro medio idóneo a criterio de O.S.E. para el registro de los consumos.
- b) Tomar las medidas oportunas para evitar daños en las instalaciones internas de los inmuebles, derivados de una presión de servicios excesiva o variaciones bruscas de presión.



**Artículo 81º. Del servicio de saneamiento:** Son derechos específicos vinculados al servicio de saneamiento:

- a) Medir o realizar la estimación más ajustada del caudal de agua utilizada de origen diverso a la suministrada por O.S.E.;
- b) Establecer las condiciones en que se autorizará el desagüe de las aguas residuales no domésticas, y vigilar su cumplimiento. En cualquier momento en que se comprobara que no se cumplen dichas condiciones, O.S.E. intimará al titular del servicio contratado la adopción de medidas eficaces para obtener los resultados deseados dentro de los plazos previstos en el Artículo 93º. En caso de incumplimiento de esta intimación, O.S.E. podrá disponer el retiro de la conexión. Siempre que sea necesario, O.S.E. podrá proceder, directa o indirectamente, a la recogida de muestras para análisis y evaluación de los resultados obtenidos por el Cliente.

**Artículo 82º. De la venta de agua potable:** Son derechos y obligaciones típicos vinculados a la venta de agua, los siguientes:

- a) Entregar, en caso de que el flete se realice en unidades de O.S.E., la cantidad de agua potable contratada, en el lugar geográfico solicitado por el comprador, en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas. El plazo referido no obligará a O.S.E. cuando el solicitante manifieste, o se constate por O.S.E., que la compra solicitada se genera por carencias derivadas de desperfectos en las cañerías del comprador u otra causa, cuya reparación sean de su cargo y responsabilidad. Tampoco quedará O.S.E. obligada al plazo de entrega referido, cuando se hayan constatado situaciones de fuerza mayor o emergencia que ameriten la demora en la entrega o priorizar la entrega a otros solicitantes. La prestación del referido servicio quedará sujeta a disponibilidad de camiones de O.S.E. para realizar el flete.
- b) Suministrar agua potable, y de similares características a la distribuida habitualmente por cañería.

La responsabilidad de O.S.E. respecto de la calidad del agua potable se extiende hasta el momento previo a la extracción de agua de la planta (usina potabilizadora), de la red o del vehículo de O.S.E., en este último caso, en el lugar geográfico solicitado por el comprador.

## **CAPÍTULO II**

### **De los derechos y obligaciones específicos del titular del servicio contratado y/o del solicitante de la venta de agua potable**

**Artículo 83º. Del servicio de agua potable:** Son derechos y obligaciones específicos vinculados al servicio de agua potable los siguientes:

- a) Recibir la prestación de agua con la calidad necesaria para el consumo humano, en los términos de las normativas y buenas prácticas aplicables, mientras la misma discorra por las instalaciones y tuberías pertenecientes a O.S.E. En caso de incumplimiento de los valores paramétricos establecidos que comprometan el uso del agua por parte de los usuarios, O.S.E. deberá informarles de inmediato de las medidas a tomar y las restricciones aplicables. En situaciones en las que las restricciones referidas se mantengan por más de 24 horas, O.S.E. deberá proveer una alternativa de suministro de agua para consumo humano;



b) Construir nicho adecuado, en el lugar y conforme las características y condiciones que O.S.E. determine, salvo que su instalación se realice por O.S.E.

**Artículo 84º. Del servicio de saneamiento:** Son derechos y obligaciones específicas vinculados al servicio de saneamiento los siguientes:

a) Utilizar el servicio conforme al destino contratado, consistiendo éste en el alejamiento de las aguas residuales;

b) No utilizar el servicio contratado para alejar basuras, huesos, escombros, arena, lodos, cenizas, cemento, residuos de cemento o cualquier otro producto resultante de la ejecución de las obras o cualquier otro material, objeto o desperdicio;

c) No descargar en los colectores públicos, aguas con más de 40 grados centígrados de temperatura, ácidos, materiales explosivos o inflamables, materiales microbiológicos, químicos, tóxicos y / o radiactivos, en concentraciones consideradas inaceptables por las entidades competentes, lodos extraídos de fosas sépticas, efluentes de pozos negros y grasas o aceites de cámaras de retención o dispositivos similares, resultantes de las operaciones de mantenimiento y efluentes que constituyan un alto riesgo para la salud pública o para la conservación de las redes, o cualesquiera otras sustancias que, en general, puedan obstruir y / o dañar las tuberías y sus accesorios o provocar daños en las instalaciones de tratamiento y que dañen o destruyan el proceso de tratamiento final;

d) Evacuar, en sistemas separativos de colectores, únicamente las aguas servidas en los colectores de aguas residuales de esta clase; debiendo evacuarse las aguas pluviales en los colectores pluviales, si los hubiere, o en la vía pública;

e) Solicitar a O.S.E. la autorización pertinente para el vertimiento de aguas residuales no domésticas en el saneamiento público, indicando la cantidad, características y procedencia del efluente, con expresión del tratamiento que se le aplicará, presentando las autorizaciones ambientales correspondientes, a efectos de no perjudicar el funcionamiento ni la conservación de los colectores y las instalaciones de depuración. Si el titular del servicio contratado fuere un establecimiento industrial o comercial en funcionamiento, deberá presentar análisis físico-químicos de las aguas a evacuar, firmados por técnicos autorizados, que expresen las características de los mismos, antes y después del tratamiento, así como deberán respetar las condiciones de vertido establecidas en los permisos correspondientes. Asimismo, serán responsables de tomar las medidas preventivas necesarias para que no se produzcan vertidos accidentales que puedan vulnerar las condiciones a que se refiere en el párrafo anterior.

f) Eliminar y/o subsanar las deficiencias constatadas en la inspección de la instalación interna de desagüe, dentro del plazo otorgado por la intimación realizada por O.S.E.;

g) Colocar y conservar la cámara de decantación de los servicios de efluente decantado, no permitiéndose el vertido de efluentes domiciliarios sin decantación previa de sólidos, cuando descargan a sistemas de efluentes decantados.

h) Proceder a la desactivación de sistemas de recogida de aguas residuales, en caso de que se cuente con ellos, una vez que comience a operar la conexión de la red interna del inmueble al sistema público de saneamiento.



**Artículo 85º. De la venta de agua potable:** Son derechos y obligaciones típicos vinculados a la venta de agua, los siguientes:

- a) Pagar el precio establecido por la cantidad de agua comprada, el que incluirá el costo del flete, salvo resolución de exoneración dictada por el Directorio de O.S.E. por razones fundadas;
- b) Responsabilizarse por la calidad del agua suministrada desde el momento en que el agua es extraída de la planta (usina potabilizadora) o entregada, según se utilicen vehículos de O.S.E. o propios del solicitante, para realizar el flete;

## **TÍTULO IV**

### **Del pago y de la garantía**

#### **CAPITULO I**

##### **Del pago de los servicios contratados**

**Artículo 86º. Titular del servicio contratado y fiador:** El titular del servicio contratado y el fiador son responsables solidarios del pago de la factura, debiendo realizarlo en los lugares y forma que O.S.E. establezca.

La obligación de pago de las sumas debidas por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento es de naturaleza personal e indivisible, teniendo O.S.E. acción ejecutiva al amparo del Decreto-Ley N° 14.950 de fecha 9 de noviembre de 1979.

El no pago de las sumas debidas facultará a O.S.E. a cortar el servicio, devengándose por 3 (tres) meses los cargos fijos por los servicios prestados antes del corte. Transcurrido dicho plazo, O.S.E. podrá rescindir el contrato de prestación de servicio, sin perjuicio de las actuaciones comerciales administrativas, operativas y judiciales.

**Artículo 87º. Conjunto habitacional:** En caso de pluralidad de unidades habitacionales no independizadas vinculadas a un único suministro y cuenta, la deuda que se genere será indivisible, sin admitir prorrateo alguno, siendo los ocupantes solidariamente responsables del pago de la misma cuando contractualmente lo hayan consentido.

**Artículo 88º. Reclamo pendiente:** La existencia de reclamo pendiente de resolución no exime del pago de las facturas a vencerse o vencidas. Al resolverse el reclamo se podrá refacturar generando un nuevo vencimiento y de ser favorable al cliente la resolución podrá generar devoluciones.

La presentación de reclamo alegando errores en la medición del consumo de agua o del volumen de aguas residuales recogidas suspenderá el plazo de pago de la respectiva factura, si el Cliente solicita la verificación extraordinaria del instrumento de medida, luego de ser debidamente informado sobre la tarifa aplicable. En este caso, y si no se da lugar al reclamo del Cliente, no se aplicarán multas y recargos generados en las facturas reclamadas por el Cliente.

O.S.E. responderá de forma razonada, mostrando un análisis de la situación concreta, a todos los Clientes que presenten reclamos, y pondrá a disposición la respuesta por escrito, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.



## **CAPÍTULO II**

### **De las garantías**

**Artículo 89º. Garantía - procedencia:** El solicitante deberá constituir garantía (fianza personal o depósito en moneda nacional), al momento de suscripción del Contrato, cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis: a) Persona física o jurídica distinta del titular deudor del Contrato anterior del suministro, de acuerdo al Artículo 14º del presente Reglamento. b) Tener la calidad de clubes de agrupaciones políticas. c) Servicios de agua potable temporario y provisorio de obra. d) Otros casos que se establezcan en la reglamentación.

O.S.E. podrá solicitar constitución de garantía (fianza personal o depósito en moneda nacional) al momento de suscripción del Contrato, cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis: a) Tener antecedentes de morosidad para con O.S.E.; b) Puntuación desfavorable en el nivel de crédito, a criterio de O.S.E. y c) Otros casos que se justifiquen por razones fundadas a criterio de O.S.E.

**Artículo 90º. Garantía - fianza personal:** En caso de fianza personal, el garante-fiador deberá cumplir, acumulativamente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del Artículo 12º y el Artículo 66º del presente Reglamento:

- a) No tener calidad de moroso en los registros públicos o privados de crédito;
- b) Tener cédula de identidad uruguaya;
- c) Tener domicilio en el territorio de la República Oriental del Uruguay, no considerándose tal la mera residencia.

El garante-fiador deberá constituir un domicilio a todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que pudiere dar lugar la ejecución del referido contrato, teniendo el mismo validez, aún luego de extinguido el contrato, salvo que el mismo comunique fehacientemente a O.S.E., el cambio de domicilio.

El garante fiador deberá suscribir, conjuntamente con el titular del servicio contratado, el contrato del servicio correspondiente.

**Artículo 91º. Desvinculación del garante-fiador:** El garante-fiador podrá desvincularse pagando la deuda existente en el suministro que garantiza, debiendo el titular del servicio contratado ofrecer nueva garantía en caso de mantenerse en alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 89º.

La constitución de nueva garantía por el titular del servicio contratado deberá realizarse en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del pago realizado por el garante desvinculado, bajo pena de operarse el corte del servicio.

**Artículo 92º. Garantía - depósito:** En caso de garantía-depósito se deberá depositar la suma de dinero que O.S.E. determine en la reglamentación.

La suma referida garantizará todas las obligaciones derivadas de la ejecución del servicio contratado, quedando O.S.E. facultada para ejecutarla en caso de incumplimiento de las mismas.



El monto depositado será reintegrado a solicitud del interesado con los intereses de financiación, en efectivo o en un crédito a su cuenta, una vez deducidos todos los importes que correspondan, y canceladas todas las obligaciones. Los intereses de financiación se generarán hasta la rescisión del contrato.

## **TÍTULO V**

### **Del incumplimiento del contrato**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Generalidades**

**Artículo 93º. Incumplimiento:** Se establece la mora automática en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de suministro y del presente Reglamento, sin perjuicio de ello O.S.E. podrá comunicar al titular del servicio contratado o al fiador la situación de incumplimiento.

Luego de verificada la comunicación y pasados 3 (tres) días hábiles contados a partir de la misma, se aplicarán las actuaciones comerciales administrativas, operativas y judiciales que correspondan, con la salvedad de los plazos previstos en el Artículo 98 para el corte del servicio

Para el caso de incomparecencia ante O.S.E. del titular del servicio contratado y/o persistencia del incumplimiento, se producirá la rescisión forzada del contrato dando lugar a las actuaciones comerciales-administrativas, comerciales-operativas y/o judiciales que correspondan.

Para el caso de comparecencia ante O.S.E. del titular del servicio contratado y/o inicio de actividades que puedan permitir constatar la intención de cesar o reparar el incumplimiento, a solicitud de parte, se podrá conceder un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos para subsanar las causas o efectos del incumplimiento.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De las actuaciones comerciales-administrativas**

**Artículo 94º. Actuaciones comerciales-administrativas vinculadas al impago:** Implican la aplicación de multas y recargos conforme al Decreto Ley N° 14.950, y normativa concordante, cargos, u otros gastos que pudieran corresponder, a criterio de O.S.E., y de la generación de créditos en el indicador de crédito.

Si se ha acordado el pago de una factura a plazos, la falta de pago de una cuota dentro del plazo establecido implicará la mora.

En caso de no pago de facturas se iniciará la gestión del impago regulada por la reglamentación pertinente.



**Artículo 95º. Actuaciones comerciales-administrativas vinculadas a desperfectos en las conexiones y/o instalaciones:** Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones y/o instalaciones a consecuencia de la falta de diligencia en la conservación, el titular del servicio contratado será responsable de los gastos que demanden la reparación y/o desobstrucción.

En caso de incumplimiento será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 94º del presente Reglamento.

**Artículo 96º. Actuaciones comerciales-administrativas vinculadas a variaciones de datos del titular del servicio contratado o del suministro:** O.S.E. queda facultada para ajustar la tarifa y la facturación acorde al destino efectivo del servicio y demás datos sobrevinientes (ejemplo: número de unidades habitacionales, etc.).

### **CAPÍTULO III**

#### **De las actuaciones comerciales-operativas**

**Artículo 97º. Actuaciones comerciales-operativas:** Implican el corte del servicio, aplicando las técnicas más apropiadas, a criterio de O.S.E., a excepción de los casos de servicios no cortables por razones técnicas, socio-económicas, u otra causa fundada por O.S.E.

#### **Artículo 98º. Corte del servicio:**

El corte procederá al haberse verificado alguna de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de pago del servicio de agua;
- b) Cuando no sea posible acceder al sistema interno del inmueble para inspección, lectura, revisión, reposición o levantamiento del medidor, o habiendo realizado una inspección y determinado la necesidad de realizar reparaciones según el acta respectiva, o estas no se realizan dentro del plazo fijado, en ambos casos siempre que existe riesgo de contaminación, polución, sospecha de fraude o sistema no separativo a pluviales, que justifique la suspensión;
- c) Realización de remociones, desobstrucciones, reparaciones, reformas, cambios o cualquier trabajo que altere el estado de las conexiones de agua potable o saneamiento;
- d) Constatación por O.S.E. de irregularidades en el servicio contratado, conforme el Reglamento de irregularidades en los servicios y sistemas de distribución (RISSD), o el no cumplimiento de las condiciones de seguridad necesarios para la misma, en los plazos que O.S.E. establezca al efecto, por tener conectados aparatos que puedan producir alteraciones en el funcionamiento de las instalaciones de O.S.E., o en la calidad del agua distribuida por ésta;
- e) Cuando el usuario no sea el titular del contrato de suministro, no presente evidencia de que está autorizado por el titular para utilizar el servicio y se niegue a actualizar la titularidad;
- f) Constatación de cualquier otra situación antirreglamentaria o prevista por la ley;
- g) Rescisión del contrato solicitada por el cliente-usuario (rescisión voluntaria);
- h) Razones de necesidad debidamente fundadas por O.S.E.;
- i) Cuando se detecten vertidos con características de calidad en violación de los parámetros legales y reglamentos aplicables y condiciones de servicio establecido por el Prestador;



j) Cuando se verifiquen vertidos que superen los valores de caudal instantáneo y / o volumen diario definidos por el Prestador o Autoridad Ambiental, en autorización específica, o valores presentados en un proyecto aprobado, que comprometan el correcto funcionamiento del sistema público.

Todo ello será sin perjuicio del cobro de los costos que pudieran corresponder.

La interrupción del suministro de agua o saneamiento, solo ocurrirá previa notificación al Cliente, por escrito, con al menos 10 (diez) días de anticipación en relación con la fecha en que tiene lugar, en los casos de los literales b), c) y e). En el caso del literal b) se deberá dar cumplimiento al procedimiento previsto el Art. 38.

La interrupción del suministro de agua, solo ocurrirá previa notificación al Cliente, por escrito, al menos 3 (tres) días antes de la fecha que tendrá lugar, en los casos del literal a).

La interrupción de la recogida de aguas residuales sólo se producirá previa notificación al Cliente, por escrito, al menos 20 (veinte) días antes de la fecha que pueda tener lugar, en los casos de los literales f) y h).

En los casos previstos en el literal d), la interrupción podrá realizarse de forma inmediata, en el caso de servicio de agua. En el caso de servicio de saneamiento, la interrupción solo ocurrirá previa notificación al Cliente, por escrito, con al menos 10 (diez) días de anticipación en relación con la fecha en que tiene lugar.

La interrupción del servicio de saneamiento por las causales previstas en los literales i) y j) sólo ocurrirá previa notificación al Cliente, por escrito, al menos 3 (tres) días antes de la fecha que venga a producirse.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las actuaciones judiciales**

**Artículo 99º. Actuaciones judiciales:** Implican la realización del proceso judicial penal o civil pertinente, previa evaluación jurídica. Los costos de las actuaciones judiciales serán de cargo del titular del servicio contratado.

**Artículo 100º. Actuaciones judiciales vinculadas al impago:** El no pago de las facturas o cuotas convenios, previa evaluación jurídica, dará lugar al inicio del proceso ejecutivo a efectos del cobro de las mismas.

**Artículo 101º. Actuaciones judiciales vinculadas a irregularidades en el servicio:** En caso de irregularidad constatada, será de aplicación el Reglamento de irregularidades en los servicios y sistemas de distribución (RISSD), y previa evaluación jurídica, O.S.E. quedará habilitada para iniciar el proceso penal.

**Artículo 102º. Tipos penales por irregularidad en los servicios:** Los artículos 340º y 343º del Código Penal tipifican el hurto para los casos de sustracción de agua potable, salvo que ésta se opere por intervención de los medidores, en cuyo caso resultan de aplicación las disposiciones sobre estafa del Artículo 347º del Código Penal.



**Artículo 103º. Tipos penales por falsificación ideológica:** En caso de comprobarse por O.S.E. la falsedad en la información declarada será de aplicación el Artículo 239º del Código Penal.

## **TÍTULO VI**

### **De la rescisión voluntaria del contrato**

**Artículo 104º. Rescisión del contrato agua potable y/o saneamiento:** El titular del servicio contratado podrá solicitar la rescisión del contrato de servicio de agua potable y/o saneamiento, no implicando inexistencia de incumplimiento o de deuda con O.S.E.

En caso de incumplimiento comunicado por O.S.E. al titular del servicio contratado, deberá acreditarse su cumplimiento previo a la rescisión. En caso de existencia de deuda deberá proceder al pago o convenio de pago de las deudas exigibles por todos los servicios prestados por O.S.E. en el suministro durante el período de vigencia del contrato de servicio.

**Artículo 105º. Rescisión del contrato de servicio de agua potable temporario, provisorio de obra y transitorios:** El titular del servicio contratado deberá rescindir el contrato al finalizar las necesidades por las que se solicitó el servicio temporario, provisorio de obra, o transitorio. Para el caso de omitirlo, podrá ser rescindido de oficio a los 6 (seis) meses, con la salvedad prevista en el Artículo 68 para los provisorios de obra.

La rescisión de contrato solicitada no implica inexistencia de incumplimiento, o de deuda con O.S.E., debiendo proceder al pago o convenio de pago de las deudas exigibles por todos los servicios prestados por O.S.E. en el suministro durante el período de vigencia del contrato de servicio, quedando facultada O.S.E. a cobrar de lo depositado como garantía.

**Artículo 106º. Rescisión de contrato y desvinculación del titular del servicio contratado, del fiador y/o devolución de depósito:** La rescisión no implica desvinculación del titular del servicio contratado de las deudas exigibles, ni de la desvinculación del fiador solidario o devolución de la garantía depositada.

El titular del servicio contratado y la garantía (fiador solidario o depósito) responderán por todas las obligaciones derivadas de la ejecución del servicio contratado, hasta la puesta al cobro de la factura inmediata posterior a la rescisión del contrato, quedando O.S.E. facultada para ejecutarla en caso de incumplimiento de las obligaciones. Luego de haberse puesto al cobro la factura inmediata posterior a la rescisión, y en caso de constatarse inexistencia de obligaciones a cumplir, la devolución de lo depositado en garantía se realizará en idéntica modalidad a la que fue constituida.

En tal oportunidad le será reintegrado el importe depositado por concepto de garantía con intereses de financiación, previa deducción de las facturas impagas existentes a esa fecha, así como del costo de los daños que pudieran haberse producido en los elementos integrantes del servicio, siendo de aplicación en la pertinente lo dispuesto en el Artículo 92º del presente Reglamento.



**Artículo 107º. Rescisión del contrato con retiro de la conexión:** En casos excepcionales se podrá retirar la conexión como acción operativa asociada a la rescisión del contrato, en todos los demás casos será aplicable el corte (Artículo 98º).

## **SECCIÓN VI**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 108º.** Deróguense las RDs N° 1095/94 de fecha 15 de junio de 1994, y N° 1673/99 de fecha 3 de noviembre de 1999, vinculadas al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y sus modificativas N° 1032/01 de fecha 19 de setiembre de 2001, N° 1912/05 de fecha 23 de diciembre de 2005, y N° 539/06 de fecha 4 de mayo de 2006; RD N° 1889/93 de fecha 13 de octubre de 1993, N° 2179/93 de fecha 17 de noviembre de 1993, N° 871/94 de fecha 19 de mayo de 1994, RDs N° 2217/85 de fecha 28 de agosto de 1985 y N° 2820/86 de fecha 12 de noviembre de 1986, vinculadas al Reglamento para la instalación y uso de postes surtidores; RD N° 2303/77 de fecha 29 de agosto de 1977, vinculada a la Reglamentación para servicios de agua de carácter temporario y RD N° 2144/87 de fecha 9 de setiembre de 1987, vinculadas a los servicios de agua potable de carácter precario y revocable, a interesados que, legítimamente autorizados, sean ocupantes de inmuebles que tengan clausurado el servicio por deudas de anteriores ocupantes, así como toda otra norma jurídica que directa o indirectamente se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

(\*) Reglamento aprobado por R/D N° 157/10 del 11/2/10.  
Modificado por R/D Nros. 1087/15 del 1/10/15, 473/17 del 26/4/17, 1220/19 del 23/10/19 y 330/26 del 18/3/26.